



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

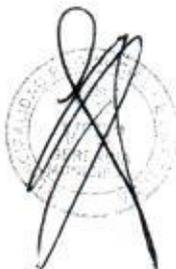
# ORDENANZA MUNICIPAL

## N° 012-2020-AL/CPB



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **27 de Mayo del 2020**, en la estación Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-AL/CPB, QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2019-AL/CPB MODIFICADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-AL/CPB Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 049-2019-AL/CPB ESTABLECIENDO OTRAS DISPOSICIONES**, propuesto por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, mediante el **Informe N° 032-2020-GTSV-MPB**, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de normas como las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley; conforme se establece en el numeral cuarto del artículo 200° de la referida Carta Magna.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 09° numeral 8) señala que es atribución del concejo Municipal: **"(...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**, instrumento normativo concordado con el Artículo 40° del mismo cuerpo legal, que indica **"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa"**.

Que, el Art. 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades describe que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: (...) 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, (...) a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, y 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y su modificatoria describe que son competentes en materia de transporte la Municipalidad Provincial en el ámbito que le corresponde.

Que mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria describe que son competentes en materia de tránsito terrestre las Municipalidad Provinciales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, y su modificatoria describe que las competencias de las Municipalidad Distritales es la normativa en relación al Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



se ha cumplido con la finalidad de la Ordenanza Municipal antes descrita, por tanto estando al estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario declarado por el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y con objetivo de evitar la propagación del COVID 19 en nuestra provincia de Barranca y estando que el Servicio Especial de Pasajeros en vehículos Menores (L5), brindan el servicio público de pasajeros en nuestra jurisdicción de Barranca y estando a que mediante el Informe N° 150-2020-SGFSV-MPB, de la Sub Gerencia de Fiscalización y Seguridad Vial, quien solicita que reactivemos la Ordenanza Municipal de Reempadronamiento y Empadronamiento, a razón de que existe gran cantidad de vehículos menores (L5) informales que vienen brindando el servicio público de pasajeros sin estar empadronados y sin contar con las medidas de bioseguridad,

Que, finalmente, resulta necesario que se regule las condiciones de salubridad de la unidad vehicular cualquiera fuera modalidad y que los Operadores, Conductores, Cobradores y Usuarios cumplan con las medidas de prevención dadas por la entidad municipal y el Ente Rector por lo que con el fin de continuar con proteger la vida y la salud de nuestros vecinos de Barranca resulta necesario su modificatoria, y contado con el sustento técnico de las áreas administrativas, el informe legal, y la exposición del Gerente de Transporte y Seguridad Vial (E) y estando a las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) de los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la presente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-AL/CPB, QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2019-AL/CPB MODIFICADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-AL/CPB Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 049-2019-AL/CPB ESTABLECIENDO OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR**, la nomenclatura de la Ordenanza Municipal N° 009-2020-AL/CPB, quedando redacta de la siguiente manera:

**Ordenanza Municipal N° 009-2020-AL/CPB – Ordenanza Municipal que establece medidas excepcionales de Prevención, Control, Fiscalización y Sanción al Servicio Regular, Servicio Especial y Servicio Especial (L5) de Pasajeros en la Jurisdicción de la Provincia de Barranca, en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria por noventa (90) días calendario por la Pandemia COVID 19, declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del Ministerio de Salud y las normas complementarias vigentes.**

**ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR** los Artículos: Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo, de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-AL/CPB**, quedando redacta de la siguiente manera:

**ARTICULO CUARTO.- SISTEMA OPERATIVO DEL SERVICIO REGULAR**

Disponer, que en tanto siga vigente el Estado Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19 declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y la inaplicabilidad a



Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



nacional. A efectos de no generar conglomeraciones y congestión vehicular el servicio se prestará de lunes a sábado, de 5:00 am. Hasta las 8:00 pm.

Para la Prestación de servicio regular de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuenta con la placa de color franja verde; asimismo en cuanto a la capacidad del vehículo solo se permitirá el 50 % de pasajeros.

Para la prestación de servicio especial M1 de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con una placa de franja color amarillo; y en cuanto a la capacidad del vehículo solo se permitirá 02 pasajeros. En el caso de las empresas de transporte de servicio especial M1 nocturno se le permitirá el servicio de transporte DIURNO, solo mientras dure el Estado de Emergencia.

Para la prestación de servicio de taxi de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con una placa de franja color amarillo; y en cuanto a la capacidad del vehículo solo se permitirá 03 pasajeros. El servicio prestado será dentro de la jurisdicción del distrito de Barranca.

Los días Domingos queda terminantemente prohibido la prestación del servicio de transporte regular y especial de pasajeros.

Que, para la prestación del servicio de transporte regular y especial de pasajeros los operadores del servicio y/o propietarios y/o conductores acataran el Distanciamiento obligatorio por tanto no se permitirá la ocupación total de los vehículos. La ocupación de asientos mantendrá 1m. de distancia perimetral. El conductor como el usuario portara en todo momento mascarilla y guantes que reúnan las condiciones técnicas establecidas por el MINSA.

En este caso a las empresas o asociaciones de transporte se les otorgará el número de autorizaciones según el tipo de servicio, para lo cual deberá portar en ORIGINAL caso contrario será sancionado conforme a la presente ordenanza municipal.

Solo se otorgará la presente autorización especial aquellas empresas o asociaciones de transporte que cuenten con autorizaciones provisionales, concesión u otro tipo de permiso otorgado por la Entidad Municipal.

**ARTICULO QUINTO.- SISTEMA OPERATIVO DEL SERVICIO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES (L5)**

Disponer, que en tanto siga vigente el Estado Emergencia Sanitaria por la pandemia covid-19 declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y la inaplicabilidad a la que se refiere el artículo cuarto, regúlese el sistema operativo para la prestación del servicio de transporte regular de pasajeros y el servicio especial. Precítese que para efectos de la aplicación de la



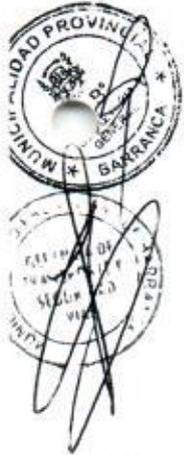
Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"



### 6.1 OPERADOR DE LA EMPRESA O ASOCIACION DE TRANSPORTE:

- Contar con el Plan de Bioseguridad,
- Que garantice realizar la desinfección de las unidades vehiculares como mínimo 2 o más veces durante el día (al empezar y durante el servicio). Informar y presentar, la Ubicación y Croquis de un módulo de desinfección de la unidad vehicular, así como los datos (Nombre, DNI, Vínculo/Relación contractual) del responsable del mismo, Denominación de la Empresa de Transporte, debidamente suscrito y sellados; a fin de ser verificado por la autoridad Municipal. Para acreditar el mismo el conductor debe portar y exhibir algún documento suscrito por el responsable del módulo de desinfección, debiendo indicar Lugar, N° de placa del vehículo, datos y documentos del conductor, hora, sello y datos del responsable del módulo de desafección.
- Exigir al conductor el acondicionamiento de un kit de limpieza que contenga lo siguiente (dispensador de alcohol líquido o gel (usuario), solución de lejía u otro desinfectante para los interiores de su vehículo)
- Verificar y controlar que el conductor realice la desinfección de los interiores y exteriores de la unidad vehicular.
- Suspender la prestación del servicio siempre que presente algún síntoma COVID 19, o presente alguna enfermedad crónica o viral que ponga en riesgo su salud o sea persona mayor de 65 años a más.
- Contar con la certificación otorgada por la Municipalidad Provincial de Barranca, referente a la capacitación sobre medidas de prevención contra el COVID 19.
- Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre la medida de prevención contra el COVID 19.
- Exigir o acondicionar la colocación de una mica u otro material que separe al conductor del usuario (solo se encuentra autorizado dos pasajeros por vehículo).
- Los vehículos de categoría tipo M1 que brinden el servicio público especial de pasajeros solo deberán cargar 2 pasajeros, en los asientos posterior del chofer, excepcionalmente los vehículos de categoría tipo M1 podrán acondicionar una separación entre los pasajeros, de ser necesario como una política de salubridad (aplicando la mica en forme de +). Asimismo, si el vehículo de categoría M1, desea brindar el servicio con tres pasajeros deberá acondicionar la división entre conductor y usuario (aplicar mica T).
- Los vehículos de categoría tipo M1 de modelo multipropósito que brinden el servicio público especial de pasajeros autorizados, deberán cumplir de manera obligatoria con la capacidad del 50% de pasajeros.
- Extremar las medidas sanitarias en patios y terminales de cada empresa.





Municipalidad Provincial de  
Barranca

"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO: que la copia es una reproducción  
exacta de su original que tuve a la vista.  
**02 JUN 2020**  
Abog. Martín Castillo Acuña  
SECRETARÍA GENERAL

**DETALLE DE INFRACCIÓN DE VEHÍCULOS M1 Y M2 DE SERVICIO PÚBLICO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
A63	POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARRANCA SEGÚN SU ÁMBITO DE ACCIÓN Y EL TIPO DE VEHÍCULO	MUY GRAVE	1 UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB	
A64	NO CONTAR CON CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE COVID-19 EMITIDO POR LA MPB	GRAVE	10 % UIT	-	- MULTA 20% UIT - INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPÓSITO DE LA MPB. - CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB.
A65	POR INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA CAPACIDAD DEL 50 % DE PASAJEROS EN SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO M1Y Y M2 APROBADOS POR EL CPB EN ARAS DE EVITAR Y REDUCIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID19	GRAVE	10 % UIT	-	- MULTA 20 % UIT - INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB.
A66	POR INCUMPLIR EL USO DE MASCARILLA DEL CONDUCTOR O DEL USUARIO	GRAVE	10 % UIT		- MULTA 20 % UIT - INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
 CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista.

02 JUN 2020

Abog. Martín Castillo Acuña  
 SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad Provincial de Barranca

A73	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE INCUMPLAN CON SU PLAN DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19	GRAVE	25% UIT		MULTA 50%  - CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
-----	--	-------	---------	--	---

DETALLE DE INFRACCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES DE SERVICIO ESPECIAL L5

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
C48	POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARRANCA	MUY GRAVE	5% UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB	
C49	NO CONTAR CON CERTIFICADO CAPACITACIÓN EN MATERIA DE COVID 19 EMITIDO POR LA MPB	MUY GRAVE	5% UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB	
C50	BRINDAR SERVICIO DE TRANSPORTE A PERSONA CON EVIDENTES SÍNTOMAS DE COVID 19	GRAVE	5% UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB  SUSPENSION DEL SERVICIO DE HASTA POR 15 DIAS	
C51	POR INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA CAPACIDAD DEL LIMITE PERMITIDO DE PASAJEROS (MAS DE 02), EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL L5, EN ARAS DE EVITAR Y REDUCIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID19	GRAVE	3 % UIT	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 15 DIAS.	-INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB. MULTA DE 5 % DE LA UIT



Municipalidad Provincial de Barranca

C58	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE INCUMPLAN CON LA DESINFECCIÓN DE SUS UNIDADES VEHICULARES PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19	GRAVE	3 % DE LA UIT	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 15 DIAS	-SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 30 DIAS - MULTA DEL 50 % DE LA UIT
-----	--	-------	---------------	--	---

**ARTÍCULO 3 °.- INCLUIR,** a la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-AL/CPB,** la **Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta** Disposición Complementaria, quedando redactada de la siguiente manera:

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

(...)

**TERCERA:** Las autorizaciones especiales a otorgarse se realizarán previa verificación del cumplimiento de las condiciones de salubridad del vehículo a autorizar, de conformidad con el plan de Bioseguridad planteada por la Empresa u Asociación.

**CUARTA:** Las Unidades vehiculares de placa de color naranja o blanca serán autorizados de manera temporal, siempre que dicha unidad vehicular pertenezca a una empresa formal y se encuentre dentro de la flota habilitada para dicha empresa, debiendo respetar los años de antigüedad de la unidad establecido por ley y ordenanza municipal.

**QUINTA:** La Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización realizará en coordinación el Hospital de Apoyo de Barranca, la Capacitación virtual a los transportistas, en materia de prevención contra el COVID 19.

**ARTÍCULO 4 °.- RESTITUIR** la vigencia por el plazo de 60 (Sesenta) días calendario de la Ordenanza Municipal N° 038-2019-AL/CPB – Ordenanza Municipal que regula el Empadronamiento y Reempadronamiento General de Vehículos Menores y de Conductores que prestan servicio público de transporte especial de pasajeros en la provincia de Barranca, **MODIFICADO** por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-AL/CPB.

**ARTÍCULO 5 °.- Vigente la Ordenanza Municipal N° 038-2019-CPB/AL y la Ordenanza Municipal N° 002-2020-CPB/AL,** la Entidad Municipal respetará los números de identificación vehicular municipal descritas en las unidades vehiculares L5, de acuerdo al registro de la entidad, debiendo los propietarios de los vehículos menores implementarla como describe las ordenanzas municipales antes descritas. De existir duplicados en los números de identificación vehicular municipal será convalidada la primera registrada en la Entidad Municipal.



Municipalidad Provincial de Barranca

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.

**TERCERA.- PUBLIQUESE,** la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773, y sus anexos en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/) y en el Portal web del estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte.



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
OFICINA DE REGISTRO Y COMUNICACION  
Abog. Martín Castillo Acuña  
GERENTE



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista.  
02 JUN 2020  
Abog. Martín Castillo Acuña  
SECRETARÍA GENERAL

Diario de Integración Regional

**ECCOS**

Sábado 30/05/2020

Año XIV - N° 4,570

Telef: 239-1003

Celular: 943548859

Dirección: La Palma

N° 122 - Huacho

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-AL/CPB

QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-AL/CPB, QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2019-AL/CPB MODIFICADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-AL/CPB Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 049-2019-AL/CPB ESTABLECIENDO OTRAS DISPOSICIONES.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **27 de Mayo del 2020**, en la estación Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-AL/CPB, QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2019-AL/CPB MODIFICADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-AL/CPB Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 049-2019-AL/CPB ESTABLECIENDO OTRAS DISPOSICIONES**, propuesto por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, mediante el **Informe N° 032-2020-GTSV-MPB**, y:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Consejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de normas como las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley; conforme se establece en el numeral cuarto del artículo 200° de la referida Carta Magna.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 09° numeral 8) señala que es atribución del concejo Municipal: "(...) **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**", instrumento normativo concordado con el Artículo 40° del mismo cuerpo legal, que indica "**Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa**".

Que, el Art. 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades describe que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: (...) 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, (...) a nivel provincial. 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, y 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y su modificatoria describe que son competentes en materia de transporte la Municipalidad Provincial en el ámbito que le corresponde.

Que mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria describe que son competentes en materia de tránsito terrestre las Municipalidad Provinciales.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, y su modificatoria describe que las competencias de las Municipalidad Distritales es la normativa en relación al Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se decretó prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 10 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, modificada mediante Resolución Ministerial N° 209-2020-MINSA, el Ministerio de Salud estableció medidas de prevención y control en la comunidad contra la Pandemia COVID-19, entre otros como el distanciamiento social que comprende mantener al menos un metro de distancia con otros individuos, realizar el lavado de manos de forma frecuente con agua y jabón o con una loción a base de alcohol.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC, resuelve aprobar los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones.

Que, siendo política de la actual administración, y facultad del Concejo Municipal que se prosiga con la implementación de las medidas de bioseguridad dadas por la entidad mediante la Ordenanza Municipal materia de modificación, con el fin de proteger la vida y salud de nuestros vecinos de Barranca, tratando de reducir el incremento del número de infectados por COVID 19, sin afectar la prestación de los servicios públicos, y estando a la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, dada el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, referente a los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de diversos servicios bajo el ámbito del sector de transporte y comunicaciones, para la prevención del COVID 19, resulta necesario adecuar la Ordenanza Municipal N° 009-2020-AL/CPB, que establece **MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PREVENCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y SANCION AL SERVICIO REGULAR Y AL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE BARRANCA EN EL MARCO DEL ESTADO EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID-19 DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO POR DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM Y AMPLIADO TEMPORALMENTE MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 051-2020-PCM, DECRETO SUPREMO N° 064-2020-PCM Y AHORA ULTIMO POR DECRETO SUPREMO N° 075-2020-PCM EN EL TÉRMINO DE CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DEL 27 DE ABRIL DE 2020 HASTA EL 10 DE MAYO DE 2020, Y PRECISADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 046-2020-PCM Y MODIFICATORIAS**, debido a que dicho instrumento legal ha sido emitido posterior a nuestra Ordenanza Municipal materia de modificatoria,

Que, de otro lado, siendo el objetivo de la Comuna Edil, la bioseguridad de nuestros vecinos de Barranca, y estando a que nuestro parque automotor de vehículos menores aún no se ha culminado con su reempadronamiento total dada por la **Ordenanza Municipal 002-2020-AL/CPB – Ordenanza que modifica parcialmente la Ordenanza Municipal N° 038-2019-AL-CPB – Que regula el Empadronamiento y Reempadronamiento General de Vehículos Menores y de Conductores que prestan servicio público de Transporte Especial de Pasajeros en la Provincia de Barranca**, ello producto de la declaratoria de emergencia por el COVID 19, se aprecia que no se ha cumplido con la finalidad de la Ordenanza Municipal antes descrita, por tanto estando al estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario declarado por el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y con objetivo de evitar la propagación del COVID 19 en nuestra provincia de Barranca y estando que el Servicio Especial de Pasajeros en vehículos Menores (L5), brindan el servicio público de pasajeros en nuestra jurisdicción de Barranca y estando a que mediante el Informe N° 150-2020-SGFSV-MPB, de la Sub Gerencia de Fiscalización y Seguridad Vial, quien solicita que reactivemos la Ordenanza Municipal de Reempadronamiento y Empadronamiento, a razón de que existe gran cantidad de vehículos menores (L5) informales que vienen brindando el servicio público de pasajeros sin estar empadronados y sin contar con las medidas de bioseguridad,

Que, finalmente, resulta necesario que se regule las condiciones de salubridad de la unidad vehicular cualquiera fuera modalidad y que los Operadores, Conductores, Cobradores y Usuarios cumplan con las medidas de prevención dadas por la entidad municipal y el Ente Rector por lo que con el fin de continuar con proteger la vida y la salud de nuestros vecinos de Barranca resulta necesario su modificatoria, y contado con el sustento técnico de las áreas administrativas, el informe legal, y la exposición del Gerente de Transporte y Seguridad Vial (E) y estando a las facultades otorgadas por los incisos 8) y 9) de los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la presente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-AL/CPB, QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2019-AL/CPB MODIFICADO POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2020-AL/CPB Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 049-2019-AL/CPB ESTABLECIENDO OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR**, la nomenclatura de la Ordenanza Municipal N° 009-2020-AL/CPB, quedando redacta de la siguiente manera:

**Ordenanza Municipal N° 009-2020-AL/CPB – Ordenanza Municipal que establece medidas excepcionales de Prevención, Control, Fiscalización y Sanción al Servicio Regular, Servicio Especial y Servicio Especial (L5) de Pasajeros en la Jurisdicción de la Provincia de Barranca,**

en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria por noventa (90) días calendario por la Pandemia COVID 19, declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA del Ministerio de Salud y las normas complementarias vigentes.

**ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR** los Artículos: Cuarto, Quinto, Sexto, Décimo, de la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-AL/CPB**, quedando redacta de la siguiente manera:

**ARTICULO CUARTO.- SISTEMA OPERATIVO DEL SERVICIO REGULAR**

Disponer, que en tanto siga vigente el Estado Emergencia Sanitaria por la pandemia COVID-19 declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y la inaplicabilidad a la que se refiere el artículo cuarto, regúlese el sistema operativo para la prestación del servicio de transporte regular de pasajeros y el servicio especial. Precísese que para efectos de la aplicación de la presente ordenanza deberá entenderse como Servicio Transporte Regular al prestado con vehículos del tipo M2; y al Servicio Transporte Especial al prestado en vehículos del tipo M1. Para ambos casos, los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros son los que se encuentran registrados y con habilitación y/o autorización vigente o no en el sistema informático de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Barranca.

La circulación de las unidades vehiculares del servicio regular, especial (M1) y de taxi se efectuará tomándose en consideración según el siguiente parámetro:

N°	DÍAS LABORABLES	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA ÚNICA DE RODAJE	HORARIO
01	Lunes-miércoles-viernes	1 - 3 - 5 - 7 - 9	05:00 am. hasta las 8:00 pm
02	Martes- jueves- sábado	2 - 4 - 6 - 8 - 0	05:00 am. hasta las 8:00 pm

El vehículo no podrá operar sino cumple con lo dispuesto en el artículo sexto.

**4.1.- CONDICIONES DEL SERVICIO REGULAR M2**

Para la Prestación de servicio masivo de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con placa con franja de color verde; El vehículo no podrá operar sino cumple con lo dispuesto en el artículo sexto.

**4.2.- CONDICIONES DEL SERVICIO ESPECIAL M1**

Para la Prestación de servicio especial M1 de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con placa con franja de color amarillo; El vehículo no podrá operar sino cumple con lo dispuesto en el artículo sexto.

**4.2.- CONDICIONES DEL SERVICIO DE TAXI**

Para la Prestación de servicio especial M1 de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con placa con franja de color amarillo; El vehículo no podrá operar sino cumple con lo dispuesto en el artículo sexto.

Precísese que la prestación del servicio se efectuará dentro de la jurisdicción de la provincia de Barranca, en las rutas autorizadas hasta antes de entrada en vigencia el estado de emergencia nacional. A efectos de no generar conglomeraciones ni congestiónamiento vehicular el servicio se prestará de lunes a sábado, de 5:00 am. Hasta las 8:00 pm.

Para la Prestación de servicio regular de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuenta con la placa de color franja verde; asimismo en cuanto a la capacidad del vehículo solo se permitirá el 50 % de pasajeros.

Para la prestación de servicio especial M1 de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con una placa de franja color amarillo; y en cuanto a la capacidad del vehículo solo se permitirá 02 pasajeros. En el caso de las empresas de transporte de servicio especial M1 nocturno se le permitirá el servicio de transporte DIURNO, solo mientras dure el Estado de Emergencia.

Para la prestación de servicio de taxi de transporte público, autorizado en la presente, es obligatorio que el vehículo cuente con una placa de franja color amarillo; y en cuanto a la capacidad del vehículo solo se permitirá 03 pasajeros. El servicio prestado será dentro de la jurisdicción del distrito de Barranca.

Los días Domingos queda terminantemente prohibido la prestación del servicio de transporte regular y especial de pasajeros.

Que, para la prestación del servicio de transporte regular y especial de pasajeros los operadores del servicio y/o propietarios y/o conductores acataran el Distanciamiento obligatorio por tanto no se permitirá la ocupación total de los vehículos. La ocupación de asientos mantendrá 1m. de distancia perimetral. El conductor como el usuario portara en todo momento mascarilla y guantes que reúnan las condiciones técnicas establecidas por el MINSA.

En este caso a las empresas o asociaciones de transporte se les otorgará el número de autorizaciones según el tipo de servicio, para lo cual deberá portar en ORIGINAL caso contrario será sancionado conforme a la presente ordenanza municipal.

Solo se otorgará la presente autorización especial aquellas empresas o asociaciones de transporte que cuenten con autorizaciones provisionales, concesión u otro tipo de permiso otorgado por la Entidad Municipal.

#### **ARTICULO QUINTO.- SISTEMA OPERATIVO DEL SERVICIO ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES (L5)**

Disponer, que en tanto siga vigente el Estado Emergencia Sanitaria por la pandemia covid-19 declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y la inaplicabilidad a la que se refiere el artículo cuarto, regúlese el sistema operativo para la prestación del servicio de transporte regular de pasajeros y el servicio especial. Precítese que para efectos de la aplicación de la presente ordenanza deberá entenderse como Servicio de Transporte Especial en vehículos menores al prestado en vehículos del tipo L5 de acuerdo al Decreto Supremo N° 055-2010-MTC. Los vehículos que prestan el servicio de transporte especial en vehículos menores son los que se encuentran registrados y con habilitación y/o autorización vigente o no en el sistema informático de la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Barranca.

La Municipalidad provincial de Barranca otorgará las autorizaciones respectivas a las unidades vehiculares de categoría L5, siempre que estos cumplan con figurar en el padrón de vehículos determinado por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, además de cumplirse con requisitos de ley establecidos en el **Decreto Supremo N° 055-2010-MTC (SOAT, TARJETA DE PROPIEDAD, LICENCIA DE CONDUCIR, CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR, PERMISO DE OPERACIONES).**

Que, para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros los operadores del servicio y/o propietarios y/o conductores acataran el distanciamiento obligatorio por tanto no se permitirá la ocupación total de los vehículos. La ocupación de los asientos mantendrá 1m. de distancia perimetral, permitiéndose como máximo 02 pasajeros.

La circulación de las unidades vehiculares de categoría L5 se efectuará tomándose en consideración según el siguiente parámetro:

N°	DÍAS LABORABLES	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA ÚNICA DE RODAJE	HORARIO
01	Lunes-miércoles-viernes	1 - 3 - 5 - 7 - 9	05:00 am. hasta las 8:00 pm
02	Martes- jueves- sábado	2 - 4 - 6 - 8 - 0	05:00 am. hasta las 8:00 pm

El vehículo no podrá operar sino cumple con lo dispuesto en el artículo sexto.

Las unidades vehiculares de categoría L5 que no se encuentren registradas en la entidad, podrán realizar su empadronamiento una vez entrada en vigencia la

presente ordenanza municipal, bajo los parámetros de la Ordenanza Municipal 038-2019-CPB/AL y su modificatoria.

Queda, totalmente prohibido que las unidades vehiculares de categoría L5 realicen el servicio de transporte público interdistrital.

#### ARTICULO SEXTO-. MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL SERVICIO REGULAR, ESPECIAL Y ESPECIAL L5

##### 6.1 OPERADOR DE LA EMPRESA O ASOCIACION DE TRANSPORTE:

- Contar con el Plan de Bioseguridad,
- Que garantice realizar la desinfección de las unidades vehiculares como mínimo 2 o más veces durante el día (al empezar y durante el servicio). Informar y presentar, la Ubicación y Croquis de un módulo de desinfección de la unidad vehicular, así como los datos (Nombre, DNI, Vinculo/Relación contractual) del responsable del mismo, Denominación de la Empresa de Transporte, debidamente suscrito y sellados; a fin de ser verificado por la autoridad Municipal. Para acreditar el mismo el conductor debe portar y exhibir algún documento suscrito por el responsable del módulo de desinfección, debiendo indicar Lugar, N° de placa del vehículo, datos y documentos del conductor, hora, sello y datos del responsable del módulo de desafección.
- Exigir al conductor el acondicionamiento de un kit de limpieza que contenga lo siguiente (dispensador de alcohol líquido o gel (usuario), solución de lejía u otro desinfectante para los interiores de su vehículo)
- Verificar y controlar que el conductor realice la desinfección de los interiores y exteriores de la unidad vehicular.
- Suspender la prestación del servicio siempre que presente algún síntoma COVID 19, o presente alguna enfermedad crónica o viral que ponga en riesgo su salud o sea persona mayor de 65 años a más.
- Contar con la certificación otorgada por la Municipalidad Provincial de Barranca, referente a la capacitación sobre medidas de prevención contra el COVID 19.
- Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre la medida de prevención contra el COVID 19.
- Exigir o acondicionar la colocación de una mica u otro material que separe al conductor del usuario (solo se encuentra autorizado dos pasajeros por vehículo).
- Los vehículos de categoría tipo M1 que brinden el servicio público especial de pasajeros solo deberán cargar 2 pasajeros, en los asientos posterior del chofer, excepcionalmente los vehículos de categoría tipo M1 podrán acondicionar una separación entre los pasajeros, de ser necesario como una política de salubridad (aplicando la mica en forme de +). Asimismo, si el vehículo de categoría M1, desea brindar el servicio con tres pasajeros deberá acondicionar la división entre conductor y usuario (aplicar mica T).
- Los vehículos de categoría tipo M1 de modelo multipropósito que brinden el servicio público especial de pasajeros autorizados, deberán cumplir de manera obligatoria con la capacidad del 50% de pasajeros.
- Extremar las medidas sanitarias en patios y terminales de cada empresa.

##### 6.2 CONDUCTOR y/o COBRADOR:

- Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza.
- Realizar el lavado de manos y posterior desinfección con alcohol para el inicio, durante y termino de la prestación del servicio.
- Exigir al usuario el uso de la mascarilla de forma obligatoria.
- Prohibir el servicio de transporte de personas en caso de adultos mayores desde 65 años, tenga alguna enfermedad crónica o viral, o persona que presente síntomas del COVID-19.
- Realizar la desinfección de manijas de puertas, ventanas, pasamanos etc. después de cada servicio.
- Limitar el aforo de usuarios o pasajeros de acuerdo a lo establecido en el Artículo cuarto (50% de la capacidad de vehículo).

- Mantener la ventilación natural del vehículo.
- Realizar el cobro del pasaje el ingreso o salida de los usuarios para evitar el ingreso del cobrador a los interiores del vehículo. Tipo (M2)

**6.3 USUARIO:**

- Portar y utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- Solicitar al conductor el uso del desinfectante al ingreso o salida de la unidad vehicular.
- Mantener la distancia correcta de un usuario a otro.

**ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNOS LOCALES**

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINSA, y las normas vigentes, facultan a las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictar las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el precitado Decreto Supremo, en el marco de sus competencias. No obstante, los gobiernos locales teniendo competencia regulativa y normativa que le otorga la ley 27181, ley 27189, ley 27972 en materia de tránsito y transporte podrán detectar la comisión de infracciones y aplicar las sanciones que corresponda.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en su Artículo 25, faculta a las entidades distritales para normar e imponer sanciones e infracción, por acción u omisión, al transportador autorizado. Dichas infracciones se califican en leves, graves y muy graves. La Municipalidad Distrital competente tipificará, calificará y sancionará las infracciones al Servicio Especial (L5) con amonestación, multa no mayor al 5% de la UIT vigente al momento del pago.

Por tanto, incorpórese al CUIS vigente de la Municipalidad Provincial de Barranca las siguientes infracciones y sanciones que se describen a continuación:

**DETALLE DE INFRACCIÓN DE VEHÍCULOS M1 Y M2 DE SERVICIO PÚBLICO**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
A63	POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARRANCA SEGÚN SU ÁMBITO DE ACCIÓN Y EL TIPO DE VEHÍCULO	MUY GRAVE	1 UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB	
A64	NO CONTAR CON CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE COVID-19 EMITIDO POR LA MPB	GRAVE	10 % UIT	-	- MULTA 20% UIT - INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPÓSITO DE LA MPB. - CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB.

A65	POR INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA CAPACIDAD DEL 50 % DE PASAJEROS EN SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO M1Y Y M2 APROBADOS POR EL CPB EN ARAS DE EVITAR Y REDUCIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID19	GRAVE	10 % UIT	-	- MULTA 20 % UIT - INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB. -
A66	POR INCUMPLIR EL USO DE MASCARILLA DEL CONDUCTOR O DEL USUARIO	GRAVE	10 % UIT		- MULTA 20 % UIT - INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB.

A67	NO COLOCAR LA MICA U OTRO MATERIAL AL VEHÍCULO, QUE PROTEJA AL CONDUCTOR Y AL USUARIO DEL COVID 19	GRAVE	10 % UIT	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION HASTA POR 15 DIAS	MULTA DEL 20% DE LA UIT INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. ANULACION DE AUTORIZACION
A68	BRINDAR SERVICIO DE TRANSPORTE A PERSONA CON EVIDENTE SÍNTOMAS DE COVID 19.	GRAVE	15% UIT	SUSPENSION DEL SERVICIO DE HASTA POR 15 DIAS	- MULTA DE 30 % UIT INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. ANULACION DE AUTORIZACION
A69	NO PORTAR CON ALCOHOL O GEL DESINFECTANTE	LEVE	10% UIT		-MULTA 20 % UIT
A70	NO BRINDAR EL USO DEL ALCOHOL O GEL DESINFECTANTE AL USUARIO	LEVE	10% UIT		-MULTA 20 % UIT

**DETALLE DE INFRACCION A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES DE TIPO M1 Y M2**

CODIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
A71	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE NO CUENTEN CON UN PLAN DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19	MUY GRAVE	50 % UIT		
A72	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE INCUMPLAN CON LA DESINFECCIÓN DE SUS UNIDADES VEHICULARES	GRAVE	25 % UIT	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 15 DIAS	-SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 30 DIAS - MULTA DEL 50 % DE LA UIT
A73	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE INCUMPLAN CON SU PLAN DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19	GRAVE	25% UIT		MULTA 50% - CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

**DETALLE DE INFRACCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES DE SERVICIO ESPECIAL L5**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
C48	POR NO ESTAR AUTORIZADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARRANCA	MUY GRAVE	5% UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB	
C49	NO CONTAR CON CERTIFICADO CAPACITACIÓN EN MATERIA DE COVID 19 EMITIDO POR LA MPB	MUY GRAVE	5% UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB	
C50	BRINDAR SERVICIO DE TRANSPORTE A PERSONA CON EVIDENTES SÍNTOMAS DE COVID 19	GRAVE	5% UIT	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE HASTA POR 15 DIAS	

C51	POR INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LA CAPACIDAD DEL LIMITE PERMITIDO DE PASAJEROS (MAS DE 02), EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL L5, EN ARAS DE EVITAR Y REDUCIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID19	GRAVE	3 % UIT	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 15 DIAS.	-INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB. MULTA DE 5 % DE LA UIT
-----	--	-------	---------	---	--

C52	POR INCUMPLIR EL USO DE MASCARILLA DEL CONDUCTOR O DEL USUARIO	GRAVE	3% UIT	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 15 DIAS.	SUSPENSIÓN DE HASTA POR 30 DIAS. MULTA DE 5 % DE LA UIT
C53	NO COLOCAR LA MICA U OTRO MATERIAL AL VEHÍCULO, QUE PROTEJA AL CONDUCTOR Y AL USUARIO DEL COVID 19	GRAVE	3% UIT	SUSPENSIÓN DE LA AUTOTIZACION DE HASTA POR 15 DIAS	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 30 DIAS. MULTA DE 5 % DE LA UIT
C54	NO PORTAR ALCOHOL O GEL DESINFECTANTE	LEVE	2 % UIT	-SUSPENSIÓN DE AUTORIZACION DE HASTA POR 15 DIAS.	-INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. -ANULACION DE LA AUTORIZACION EMITIDA POR LA MPB. MULTA 5 % DE LA UIT
C55	NO BRINDAR EL USO DEL ALCOHOL O GEL DESINFECTANTE AL USUARIO	LEVE	3% UIT	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 15 DIAS	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO EN EL DEPOSITO DE LA MPB. MULTA DEL 5 % DE LA UIT

**DETALLE DE INFRACCION A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TIPO L 5**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	ESCALA	MONTO DE MULTA (UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	REINCIDENCIA
C56	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE NO CUENTEN CON UN PLAN DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19	MUY GRAVE	5 % UIT	SUSPENSION DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 15 DIAS	SUSPENSION DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 30 DIAS MULTA DEL 40 % DE LA UIT

C57	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE INCUMPLAN CON SU PLAN DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19	GRAVE	4% UIT		MULTA 50%  CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
C58	LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE QUE INCUMPLAN CON LA DESINFECCIÓN DE SUS UNIDADES VEHICULARES PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19	GRAVE	3 % DE LA UIT	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 15 DIAS	-SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACION DE HASTA POR 30 DIAS - MULTA DEL 50 % DE LA UIT

**ARTÍCULO 3 °.- INCLUIR, a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-AL/CPB, la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria, quedando redactada de la siguiente manera:**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

(...)

**TERCERA:** Las autorizaciones especiales a otorgarse se realizarán previa verificación del cumplimiento de las condiciones de salubridad del vehículo a autorizar, de conformidad con el plan de Bioseguridad planteada por la Empresa u Asociación.

**CUARTA:** Las Unidades vehiculares de placa de color naranja o blanca serán autorizados de manera temporal, siempre que dicha unidad vehicular pertenezca a una empresa formal y se encuentre dentro de la flota habilitada para dicha empresa, debiendo respetar los años de antigüedad de la unidad establecido por ley y ordenanza municipal.

**QUINTA:** La Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización realizará en coordinación el Hospital de Apoyo de Barranca, la Capacitación virtual a los transportistas, en materia de prevención contra el COVID 19.

**ARTÍCULO 4 °.- RESTITUIR** la vigencia por el plazo de 60 (Sesenta) días calendario de la Ordenanza Municipal N° 038-2019-AL/CPB – Ordenanza Municipal que regula el Empadronamiento y Reempadronamiento General de Vehículos Menores y de Conductores que prestan servicio público de transporte especial de pasajeros en la provincia de Barranca, **MODIFICADO** por la Ordenanza Municipal N° 002-2020-AL/CPB.

**ARTÍCULO 5 °.- Vigente la Ordenanza Municipal N° 038-2019-CPB/AL y la Ordenanza Municipal N° 002-2020-CPB/AL,** la Entidad Municipal respetará los números de identificación vehicular municipal descritas en las unidades vehiculares L5, de acuerdo al registro de la entidad, debiendo los propietarios de los vehículos menores implementarla como describe las ordenanzas municipales antes descritas. De existir duplicados en los números de identificación vehicular municipal será convalidada la primera registrada en la Entidad Municipal.

**ARTÍCULO 6°.-** La unidad vehicular cual **FUERA LA CATEGORÍA** que haya sido sancionado con la Codificación A63 o C48, solo podrán salir del Depósito Municipal debidamente formalizada en una empresa de transporte, para brindar el servicio público de pasajeros, para lo cual deberá acreditar y presentar el formato de registro Público vehicular (cambio de placa o uso) como sello de recepción, del mismo registro público.

Para el caso de las Empresas de Servicio Regular y Especial solo podrá realizar su inscripción en la empresa que cuenten con plaza para su flota vehicular, siempre que no exceda su flota vehicular autorizada. Asimismo, se deberá tener en cuenta la antigüedad de vehículo (M1 o M2), de conformidad con las leyes vigentes. Formalizada la unidad vehicular se procederá con la nulidad del Acta de Control impuesta.

**ARTÍCULO 7 °.- RESTITUIR**, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 049-2019-CPB/AL – **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL II PROGRAMA DE BENEFICIOS DE REDUCCIÓN EN LOS PAGOS DE DEUDAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL LEVANTAMIENTO DE INFRACCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE LEVANTADAS EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIAL DE BARRANCA**; por el plazo de 90 días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 8 °.- MODIFICAR**, el numeral 1.1. del Artículo 1° de la Ordenanza Municipal RESTITUIDA en el artículo anterior de la presente Ordenanza Municipal, quedando redactado bajo el siguiente termino:

*"1.1.- Establecer el beneficio de reducción de las deudas administrativas derivadas de infracciones al transporte y tránsito terrestre, papeletas de infracción Vehicular y de Acta de Control del valor establecido según la escala de infracciones respectiva, que se impongan durante el periodo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 049-2019-AL/CPB, conforme a los porcentajes que se detalla en la presente Ordenanza Municipal."*

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

**PRIMERA:** **DISPONER**, que ante algún vacío o laguna en la presente ordenanza Municipal se aplicará la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC, y las normas de rango nacional de acuerdo a su categoría.

**SEGUNDA:** **DISPONER**, dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Dejar sin efecto toda autorización provisional otorgado a las empresas, a la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de la Jurisdicción.

**TERCERA.- PUBLIQUESE**, la presente norma local en el Diario Judicial de la Jurisdicción, conforme lo establece la Ley N° 30773, y sus anexos en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe/](http://www.munibarranca.gob.pe/) y en el Portal web del estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Casa Municipal, a los Veintiocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Veinte.

**RICARDO ZENDER SANCHEZ**  
**ALCALDE PROVINCIAL DE BARRANCA**